

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Como quiera que se pretende el reconocimiento de *frutos* en la pretensión cuarta principal, deberá *realizar* el *juramento estimatorio* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 206 ibídem.

2. *Aclare* el *hecho noveno*, pues en este se señala que el *daño patrimonial* es de \$1.197.875.949,00 más los frutos civiles – cánones de arrendamiento que no han recibido sobre dicho bien inmueble, pero en el hecho décimo primero numeral **1** se indica que la *lesión enorme* es por la suma de \$1.897.875.949,00.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P. y la solicitud de medidas cautelares, allegue caución por el 20% del valor de la totalidad de la cuantía estimada en la demanda; de no proceder en el sentido antes advertido, deberá allegar la conciliación como requisito de procedibilidad y cumplir lo previsto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213, al ser evidente que no se cumplirían con los presupuestos procesales para decretar medidas cautelares.

4. En la pretensión cuarta principal debe indicar el valor de los frutos civiles para cada uno de los meses que relaciona.

5. Debe allegar actualizado el certificado expedido por el Registro Abierto de Avaluadores para el perito, pues el aportado data del mes de enero de 2023 y con vigencia solamente de 30 días desde esa fecha.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Alexandra Loise Cobos Gil, Sophia Angélica Cobos Gil* y *Melizah Mariee Cobos Gil* contra *Jaime Peñuela Gómez*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de *cinco días* para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* a la abogada *Daniela Blanco Salcedo* identificada con T.P. 222.251 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f88f90414adeb116da566e84bd74ffce0553390a75af1e6b0ad380802c05a**

Documento generado en 22/08/2023 09:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>